

CG-R-46/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REGISTRADAS EN LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN LA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.

I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”* mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³.

2.

II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o

¹ A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción V y 4º numerales 2 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.⁵

3.

III. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

4.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”* identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”* junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

5.

⁵ Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

V. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

6.

VI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-28/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

7.

VII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

8.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renovará la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

9.

IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición –

registrada a posteriori– en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la postulación de sus candidaturas⁶.

10.

X. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/23**.

11.

XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*., mismos que fueron impugnados por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como por personas que se auto adscribieron como indígenas, a los cuales se les dio el trámite correspondiente.⁷

12.

XII. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.

13.

⁶ En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de las impugnaciones a las *Reglas para Garantizar la paridad de Género*, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual confirmó las reglas de mérito, misma que, a su vez, fue impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien dictó la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 y acumulado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual modificó la sentencia dictada por el Tribunal y ordenó la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. *“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO”*, la cual, fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado, sobre el cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano las demandas.

⁷ Lo anterior, generó una cadena impugnativa que derivó en la aprobación de la modificación de los Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria, y, en consecuencia, se emitió su Adenda respectiva, en favor de las personas adscritas a grupos y comunidades indígenas.

⁸ En lo sucesivo el “Código”.

XIII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con clave alfanumérica **CG-R-45/23** de conformidad con el artículo 142 del Código.

14.

XIV. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**⁹, los cuales, atendieron y resolvieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”.

15.

XV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/24**.

16.

XVI. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las

⁹ Cabe destacar que mediante los Acuerdos identificados con las claves CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24, CG-A-36/24, CG-A-46/24, CG-A-47/24, CG-A-53/24, CG-A-55/24, CG-A-58/24, CG-A-59/24, CG-A-60/24, CG-A-64/24 y CG-A-60/24, se llevaron a cabo diversas sustituciones dentro de las Consejerías Municipales y Distritales Electorales por renunciaciones de las personas que habían sido designadas por el Acuerdo en marras para ocupar dichos cargos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General en sesiones de fechas diecinueve y treinta y uno de enero; quince de febrero; ocho y treinta de marzo; veintinueve de abril; seis, diecisiete y treinta de mayo, todas del año en curso, respectivamente.

mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

17.

XVII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”*, identificado con la clave **CG-A-32/24**, mismo que se impugnó por diversas personas actoras políticas, dándose el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.¹⁰

18.

XVIII. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes¹¹, identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito.¹²

¹⁰ Advirtiéndose que, fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto a los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo **CG-A-32/24**, mediante la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-001/2024 y acumulado por causas de fuerza mayor, en donde se determinó su sobreseimiento, confirmándose, en consecuencia, los respectivos Lineamientos de verificación.

¹¹ En lo sucesivo “STJ”.

¹² Bajo la misma tesitura, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/752/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se remitió el listado de las postulaciones a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con corte al dieciocho de marzo del año en curso, a efecto de obtener la información correspondiente por parte del STJ, no obstante, se advirtió que, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente, con el objeto de hacer un análisis posterior, con base en los principios de certeza y legalidad.

19.

XIX. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió el oficio IEE/P/0714/2024, al Tribunal, en el cual se envió el listado preliminar de las personas aspirantes a una candidatura, a efecto de que informará si respecto del listado adjunto, alguna de éstas tenía una resolución firme dictada en su contra de la cual se desprendiera la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, obteniendo como respuesta la remisión de un enlace electrónico genérico sin la información necesaria para verificar los supuestos de inelegibilidad de la ciudadanía postulada a una candidatura, siendo necesario que ésta, se lleve a cabo en un momento posterior al registro.¹³

20.

XX. En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México de las listas de candidaturas de Diputaciones y de diversos Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

21.

XXI. En fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio **IEE/SE/0767/2024** y de esa forma, acreditara la totalidad de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad necesarios para el registro de sus candidaturas, en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código y 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.¹⁴

22.

XXII. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la ciudadana María Fernanda Ramírez Brambila, en su calidad de representante propietaria del partido político denominado “Partido Verde Ecologista de México”, presentó un escrito en las oficinas de este Instituto, acompañado de diversa documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando **XXI**, además de documentación que no se había requerido previamente de los municipios de **El Llano y San**

¹³ Siendo importante señalar que, en el último oficio recibido por parte de dicha autoridad, no se advirtió la actualización de supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se encuentren en vías de cumplimiento.

¹⁴ En adelante “Reglamento”.

Francisco de los Romo. Así mismo, en dicha fecha, fenecido el término para el cumplimiento de la prevención, se entregó documentación extemporánea de los Ayuntamientos de **Cosío, Tepezalá y San José de Gracia**, mismos que se tuvieron por desechados de plano por extemporáneos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 párrafo tercero del Código.

23.

XXIII. El día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código y 64 del Reglamento.

24.

XXIV. Derivado de la remisión de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos postuladas por el principio de mayoría relativa por el partido político denominado “Partido Verde Ecologista de México”, así como de la aprobación de sus respectivas resoluciones, conforme a lo dispuesto en el Resultando inmediato previo, la Presidencia del Consejo General llevó a cabo la revisión del cumplimiento del mandato paritario constitucional y los bloques de competitividad, así como de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en el estado.

25.

XXV. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificada con la clave **CG-R-08/24**.

26.

XXVI. Este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio IEE/SE/800/2024 al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México con el propósito de notificar la resolución **CG-R-08/24**, así como prevenirle a efecto de que, en un término de setenta y dos horas subsanara el

incumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de sus candidaturas, oficio que fue notificado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro a las veinte horas con siete minutos.

27.

XXVII. Una vez concluido el termino descrito en el oficio mencionado en el Resultando anterior y en virtud de que no compareció el Partido Verde Ecologista de México a cumplir dicha prevención, se giró un nuevo oficio identificado con número IEE/SE/923/2024 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en el que se notificó el incumplimiento y se amonestó a dicho partido político, razón por la cual, se le previno de nueva cuenta para que subsanara las omisiones e inconsistencias advertidas en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación.

28.

XXVIII. En fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas con la pretensión de dar cumplimiento a las prevenciones realizadas mediante el oficio número IEE/SE/800/2024 de fecha veintisiete de marzo e IEE/SE/923/2024 de fecha dos de abril, ambos del año dos mil veinticuatro.

29.

XXIX. En fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, con número **CG-R-16/2024**, en la cual aprobó la sustitución de la candidatura a la segunda Regiduría de los Ayuntamientos de Calvillo y Pabellón de Arteaga, así como de la cuarta, quinta y séptima posición de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México.

30.

XXX. En la misma sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE

IEE/RI/003/2024 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA C. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES CME-LLANO-R-03-24, CME-RRM-R03/24, CME-COS-R-03/24, CME-JMA-R-02/24, CME-TPZ-R-03/24, CME-SJG-R-003/24, CME-SFR-R-03/24 Y CME-AGS-R-03/24, EMITIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE EL LLANO, RINCÓN DE ROMOS, COSÍO, JESÚS MARÍA, TEPEZALÁ, SAN JOSÉ DE GRACIA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificada con la clave **CG-R-24/24**.

31.

XXXI. En fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA, EL LLANO Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificada con número **CG-R-31/2024**, en la cual, aprobó el registro de la ciudadanía postulada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México en los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa y de El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de representación proporcional, en términos de los Considerandos que integraron la resolución, así como de los ANEXOS 1 y 2, así mismo, se ordenó dar cumplimiento al considerando DÉCIMOTERCERO, de dicha resolución, ordenando subsanar el incumplimiento de las cuotas de grupos de atención prioritaria, debiendo postular una fórmula por el principio de mayoría relativa y una fórmula por el principio de representación proporcional.

32.

XXXII. En fecha trece de abril del año dos mil veinticuatro, mediante oficio IEE/SE/1105/2024 se previno al Partido Verde Ecologista de México, para que, en un término de setenta y dos horas hábiles, contadas a partir de la notificación de dicho oficio, subsanara el incumplimiento referido en el Resultando anterior.

33.

XXXIII. En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió un escrito en la Oficialía de Partes, suscrito por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual anexó documentación diversa con el propósito de dar cumplimiento con la prevención de fecha trece de abril del año dos mil veinticuatro, referente al oficio IEE/SE/1105/2024.

34.

XXXIV. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro mediante sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la sustitución de la candidatura registrada en la primera posición de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Jesús María, en calidad de suplente presentada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando DÉCIMO CUARTO de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA REGISTRADA COMO SUPLENTE EN LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA, DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, a la cual recayó el número de resolución **CG-R-34/24**.

35.

XXXV. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificada bajo la clave **CG-R-35/24**, en la que hizo constar el cumplimiento de las acciones afirmativas de dicho instituto político, derivado del cumplimiento de la prevención señalada en el Resultado XXVII de la presente Resolución.

36.

XXXVI. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO

DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN CME-RRM-R-07/24, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificada bajo la clave **CG-R-38/24**.

37.

XXXVII. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN CME-RRM-R-07/24, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificada bajo la clave **CG-R-38/24**.

38.

XXXVIII. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificada bajo la clave **CG-R-42/24**.

39.

XXXIX. En fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito solicitando las sustituciones por renunciaciones de los cargos propietarios y suplentes de la segunda y tercer Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de representación proporcional, adjuntando, los respectivos escritos y documentación necesaria.

40.

XL. No obstante, toda vez que, se advirtió que dos de las cuatro renunciaciones señaladas en el Resultado previo corresponden a personas del género femenino, referentes a las ciudadanas Sandra Yaneth Desales Méndez, como propietaria y Valeria Flores Ramos, como suplente, de la tercera Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, es que, en fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 del procedimiento en caso de renunciaciones sistemáticas de candidatas y/o mujeres electas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, el memorando identificado con la clave 2024.SE-181, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, notificara en términos de ley, a las mencionadas candidatas que manifestaron su voluntad en renunciar a la postulación, así, para que a su vez, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, comparecieran ante la presente autoridad electoral a ratificar la renuncia exhibida.

41.

XLI. En atención a lo anterior, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva, el memorando 2024.CE.MERV-002, firmado por la presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación del presente Instituto, por medio del cual, remitió las actas de comparecencia, así como las diligencias de ratificación de las renunciaciones de mérito, acompañadas de las copias simples de las credenciales para votar de las CC. Sandra Yaneth Desales Méndez y Valeria Flores Ramos, haciéndose constar su voluntad para renunciar a las candidaturas en comento, entrando esta autoridad al análisis correspondiente de la solicitud de sustitución descrita en el Resultado XXXIX de la presente resolución.

42.

XLII. El veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito solicitando la sustitución del cargo a la primera Regiduría propietaria, derivado del fallecimiento del ciudadano Ricardo Neri Escobedo, candidato registrado en dicha posición, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 fracción III del Código, adjuntando para dicho efecto, copia certificada del acta de defunción de mérito, así como la solicitud y aceptación al cargo vacante por parte del ciudadano Cuauhtémoc

Escobedo Tejada, acompañada de diversos documentos.

43.

XLIII. En consecuencia, en la misma fecha - veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro -, se le notificó al C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEE/SE/1804/2024, mediante el cual, se le previno respecto de la documentación faltante del c. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, concediéndole un plazo de **veinticuatro horas** a partir del momento en que se le notificó, para que exhiba la documentación solicitada.

44.

XLIV. En fecha treinta de mayo del presente año, mediante un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a las veinte horas con quince minutos, signado por el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, con el que dio contestación a la prevención realizada mediante el oficio IEE/SE/1804/2024, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, anexando los documentos requeridos.

45.

CONSIDERANDOS

46.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

47.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

48.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

49.

CUARTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones VII, IX, XX y XXX y 145 del Código, se advierte que al Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, ordenar la expedición de las certificaciones de registro a las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de ley dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en la que sean aprobadas, así como registrar las candidaturas postuladas a las Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código y la demás normatividad constitucional y legal vigente en el estado en materia electoral.

50.

En el mismo sentido, los artículos 145 fracción I y 155 fracción I del Código antes referido, señalan las atribuciones del Consejo General, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de éstas.

51.

A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que el registro de candidaturas a Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de Ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

36.

Bajo dicha tesis, se advierte que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a la solicitud de las sustituciones de las personas que integran las fórmulas que conforman la segunda y tercera Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, así como del cargo vacante en la primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, todas, por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 fracción III del Código.

52.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

53.

SEXTO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General.

54.

SÉPTIMO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

55.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

56.

En consecuencia, es dable advertir que, tal y como se asentó en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución CG-R-08/24, el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, obtuvo su acreditación para participar en el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, informó a esta autoridad el procedimiento interno que siguió para la selección de sus candidaturas y, además, presentó y obtuvo la aprobación de sus respectivas Plataformas Electorales, por lo que, de entre otros aspectos, se desprendió su derecho para registrar candidaturas.

57.

OCTAVO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral.

58.

NOVENO. Aprobación de candidaturas. Que en atención a los Resultados que integran la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, aprobó las solicitudes de candidaturas y de sustituciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, mediante las resoluciones identificadas con las claves CG-R-08/24, CG-R-16/24, CG-R-24/24, CG-R-27/24, CG-R-31/24 y CG-R-34/24.

59.

UNDÉCIMO. Solicitud de sustituciones de candidaturas. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las candidaturas registradas, por lo que deberán solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso de las candidaturas a la Gobernatura y los Ayuntamientos, así como las Diputaciones Locales, estas dos últimas por el principio de representación proporcional, y lo podrán hacer sólo en caso de **fallecimiento**,

inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código en comento; señalando que, en caso de renuncia no podrá sustituirse cuando la renuncia se presente dentro de los quince días anteriores al de la elección.

60.

a. Solicitudes de sustituciones por renunciaciones, a los cargos propietarios y suplentes de la segunda y tercera regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, por el principio de representación proporcional.

61.

En razón de lo anterior, tal y como se desprende del Resultando XXXIX de la presente resolución, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó la solicitud de sustitución junto con la documentación ahí descrita, ante esta autoridad electoral de las siguientes personas:

CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE CANDIDATURA REGISTRADA	PERSONA QUE LA SUSTITUYE
Aguascalientes (Regiduría 2)	Propietario	GIBRAN ALI URIEL FLORES RAMOS	LUIS ARMANDO SALAZAR MORA
Aguascalientes (Regiduría 2)	Suplente	OBED MAURICIO LOPEZ	CESAR ENRIQUE ZEPEDA ALMENDAREZ
Aguascalientes (Regiduría 3)	Propietaria	SANDRA YANETH DESALES MENDEZ	AIDA KARINA BANDA IGLESIAS
Aguascalientes (Regiduría 3)	Suplente	VALERIA FLORES RAMOS	ANA MARIA ALCANTAR MARTINEZ

62.

Atendiendo a lo presentado, es que este Consejo General debe verificar que las personas de las que se solicita su registro como candidatas en sustitución de las y los ciudadanos Gibran Ali Uriel Flores Ramos, Obed Mauricio Lopez, Sandra Yaneth Desales Mendez y Valeria Flores Ramos, es decir, las y los CC. Luis Armando Salazar Mora, Cesar Enrique Zepeda Almendarez, Aida Karina Banda Iglesias y Ana María Alcantar Martínez, cumplan con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registrado a los cargos señalados por el principio de representación proporcional, por el partido político Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

63.

Lo anterior, toda vez que dio cuenta del desarrollo del procedimiento en caso de renunciaciones sistemáticas de candidatas y/o mujeres electas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, señalado en el Resultado XLI de la presente resolución, en el que se hizo constar la comparecencia y ratificación de las renunciaciones de las candidaturas del género femenino ante la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, lo cual, se informó en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro a través del memorando 2024.CE.MERV-002, firmado por la presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación del Instituto, remitiendo como anexo las actas de comparecencia, así como las diligencias de ratificación acompañadas de las copias simples de las credenciales para votar de las CC. Sandra Yaneth Desales Méndez y Valeria Flores Ramos.

64.

b. Solicitud de sustitución por fallecimiento del c. Ricardo Neri Escobedo, candidato propietario de la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, por el principio de representación proporcional.

65.

De conformidad con lo expuesto en el Resultado XLII de la presente resolución, en el que se hizo constar que, en fecha veintinueve de mayo del presente año a las veintiún horas con cincuenta minutos, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, hizo del conocimiento de este Instituto, el fallecimiento del C. Ricardo Neri Escobedo, candidato propietario de la Regiduría 1 del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, por el principio de representación proporcional, anexando copia certificada del acta de defunción y, solicitando su sustitución en términos de lo dispuesto en el artículo 155 fracción III del Código, lo cual, derivó en el oficio IEE/SE/1804/2024, mediante el cual, se le previno a efecto de que, en un término de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación, presentara la documentación faltante o, en su defecto, manifestara lo que a su derecho conviniera.

66.

En consecuencia, en fecha treinta de mayo del presente año, mediante un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a las veinte horas con quince minutos, firmado por el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a la prevención realizada mediante el oficio IEE/SE/1804/2024, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, anexando los documentos requeridos, por lo que lo conducente es analizar la procedencia de la solicitud de la candidatura:

67.

CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE CANDIDATURA REGISTRADA	PERSONA QUE LA SUSTITUYE
Pabellón de Arteaga (Regiduría 1)	Propietario	RICARDO NERI ESCOBEDO	CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA

68.

DÉCIMO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código.

69.

De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 8° y 54 del Reglamento; 267, numeral 2 y 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas, al cargo específico de Regiduría.

70.

Asimismo, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos, en los términos aprobados en el Considerando

DECIMOSEXTO la resolución identificada con la clave CG-R-08/24.

71.

Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave CG- A-30/24, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023- 2024 EN AGUASCALIENTES” 15, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas.

72.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

73.

UNDÉCIMO. De la adscripción a grupos de atención prioritaria y las acciones afirmativas en su favor dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y la Adenda respectiva. De conformidad con los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva Adenda, en los cuales se alojan las cuotas que fueron establecidas en favor de los grupos de atención prioritaria: comunidad LGTBTTIQA+, personas con discapacidad permanente y población perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, así como la conformación de las fórmulas, no pasa inadvertido que, las candidaturas propuestas para ocupar los cargos vacantes por renuncias o fallecimiento, no pertenecen a grupo de atención prioritaria alguno, por lo que, su aprobación no altera el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria de dicho partido, asentadas en la resolución CG-R-42/24.

74.

DUODÉCIMO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4

del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública.

75.

Al respecto, no pasa inadvertido que la aprobación de las solicitudes de sustitución materia de la presente resolución, se lleva a cabo durante el periodo de reflexión previo a la Jornada Electoral, no obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo tercero, numerales 5 y 6 de los Lineamientos en comento, se determina que la información de éstas candidaturas, aún podrá ser capturada ya que dicho sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que, de ninguna manera podrá constituir un medio de propaganda política, aunado a que, dicha información, tiene fines informativos, estadísticos y de carácter público, lo anterior, aunado a que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del mismo ordenamiento, se establece que este Consejo General, deberá tener a su disposición durante el periodo de publicación – comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral – toda la información registrada en el sistema, encontrándose vigente dicho periodo.

76.

Bajo dicha tesis y, atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso i) de los Lineamientos, los partidos políticos tienen el deber de capturar y actualizar en el sistema, los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas cuando ocurran sustituciones en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la recepción de las cuentas de acceso – se da cuenta de que dicho partido político ya cuenta con acceso al sistema referido – por lo que, se le conmina a capturar la información de referencia dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución, a efecto de no incurrir en algún supuesto de omisión que conlleve la imposición de una infracción de carácter administrativo, con la finalidad de cumplir con los fines informativos y, principalmente estadísticos, de la información de la totalidad de las candidaturas registradas en el presente proceso electoral la cual, en su momento, analizará esta autoridad.

77.

DECIMOTERCERO. De la verificación de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Así como se desprende del Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-08/24, el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de Diputaciones como de los Ayuntamientos deberán de cumplir con las reglas de paridad.

78.

Bajo dicha tesis, de conformidad con lo dispuesto en las “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, en las cuales se garantiza el acceso efectivo a las candidaturas del género femenino, se advierte que dichas postulaciones, deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas de mérito, siendo éstas, la paridad en las fórmulas y la paridad vertical o alternancia, mismas que no se alteran y se cumplen a cabalidad por tratarse de sustituciones de personas del mismo género, así como con la paridad vertical.

79.

DECIMOCUARTO. Determinación de la procedencia de las sustituciones de las candidaturas. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, y haciendo constar su cumplimiento, el Consejo General considera procedente aprobar el registro por sustitución de las candidaturas propietarias y suplentes por el principio de representación proporcional en la segunda y tercer Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, así como de la primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, por parte del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, para contender en este Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

80.

CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA
Aguascalientes (Regiduría 2)	Propietario	LUIS ARMANDO SALAZAR MORA
Aguascalientes (Regiduría 2)	Suplente	CESAR ENRIQUE ZEPEDA ALMENDAREZ
Aguascalientes	Propietaria	AIDA KARINA BANDA IGLESIAS

(Regiduría 3)		
Aguascalientes (Regiduría 3)	Suplente	ANA MARIA ALCANTAR MARTINEZ
Pabellón de Arteaga (Regiduría 3)	Propietario	CUAUHTEMOC ESCOBEDO TEJADA

81.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8° y 54 del Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva ADENDA; 32, 33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

82.

RESOLUCIÓN

83.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

84.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las sustituciones de las candidaturas registradas en la segunda y tercera posición de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Aguascalientes, en calidad de propietarias y suplentes, así como la primer posición de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, en calidad de propietario presentada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, por el principio de representación proporcional en términos del Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO.

85.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el registro de las y los ciudadanos Luis Armando Salazar Mora, como candidato propietario de la segunda Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, Cesar Enrique Zepeda Almendarez como candidato suplente de la segunda Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, Aida Karina Banda Iglesias como candidata propietaria de la tercera Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, Ana María Alcantar Martínez como candidata suplente de la tercera Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes y Cuauhtémoc Escobedo Tejada como candidato propietario de la primer Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, todas y todos por el principio de representación proporcional del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución, así como de su ANEXO ÚNICO.

86.

CUARTO. Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los Consejos Municipales Electorales de Aguascalientes y de Pabellón de Arteaga de este Instituto, a través de sus Presidencias, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

87.

QUINTO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

88.

SEXTO. La presente resolución y su ANEXO ÚNICO surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

89.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo INE/CG616/2022, y derivado del registro de las candidaturas a los cargos de Regidurías de Ayuntamientos por el partido político denominado

Verde Ecologista de México, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

90.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a su derecho corresponda y que, una vez aprobada la candidatura en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, que, en su caso se desprendan.

91.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a derecho corresponda en el Sistema Estatal de Registro y a que, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, con base en lo dispuesto en el artículo 14, incisos c) y d) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.

92.

DÉCIMO. Se exhorta al partido político Partido Verde Ecologista de México, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, consistente en la captura de la información faltante, en su caso.

93.

UNDÉCIMO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, las sustituciones de las candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

94.

DUODÉCIMO. Publíquese en la página web del Instituto, las candidaturas aprobadas en la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

95.

DECIMOTERCERO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **e instrúyase al partido político Verde Ecologista de México para que por su conducto, se notifique la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a las personas ciudadanas Luis Armando Salazar Mora, Cesar Enrique Zepeda Almendarez, Aida Karina Banda Iglesias, Ana María Alcantar Martínez y Cuauhtémoc Escobedo Tejada lo cual deberá hacer del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su notificación.**

96.

DECIMOCUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

97.

DECIMOQUINTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y

48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

98.

DECIMOSEXTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

99.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el primero de junio del dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.